

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN,
OPERACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS PERSONALES



“2011, Año del Turismo en México”

México, D. F., a **13 OCT. 2011**

Oficio No. DGAAOCSP/ **001632**

LIC. JOSÉ IGNACIO DOMÍNGUEZ CASTILLO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio No. DAF/00487/2011, por medio del cual solicitó llevar a cabo las gestiones necesarias para la revisión y registro del Reglamento para el Pago de Estímulos al Desempeño Docente (PEDD) de ese Organismo a su cargo.

Al respecto le informo que la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficio No. 307-A-4863 considero procedente desde el punto de vista presupuestario la validación y registro del PEDD del Instituto Nacional de Salud Pública 2010 (anexo copia).

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

AT E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA


DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN

C.c.p. Dr. Mario Henry Rodríguez López.- Director General del INSP.- Presente
Lucía Andrade Manzano.- Director General de Recursos Humanos.- Presente
DSE/COC/jfb

"2011 Año del Turismo en México"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS Y
UNIDAD DE POLÍTICAS Y COORDINACIÓN PRESUPUESTAL



Oficio No.307-A.- 4863

México, D. F., 23 de Septiembre de 2011

LIC. MARIA ELENA REYNA RIOS
DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMACION Y
PRESUPUESTO "A"
Presente

Hago referencia al oficio No. 315-A.-02601, mediante el cual remite copia del oficio DGPOP-08/002472 presentado por la Secretaría de Salud (SSA), en donde solicita se autorice la actualización al Reglamento del Programa de Estimulos al Desempeño Docente del Instituto Nacional de Salud Pública 2010.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 31, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º, 45, 64 y 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 32 y 34 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 62 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; me permito comunicarle que, derivado del análisis a la información de referencia y en virtud de que la SSA llevó a cabo las observaciones al citado documento, se considera procedente desde el punto de vista presupuestario la validación y registro del Reglamento del Programa de Estimulos al Desempeño Docente del Instituto Nacional de Salud Pública 2010.

Se anexa, el reglamento validado y registrado en original, debido a que la custodia de dicho documento es responsabilidad de la Secretaría de Salud.

Por lo anterior, solicito su valiosa intervención a efecto que, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento Interior de esta Secretaría, se comunique lo conducente a la Secretaría de Salud.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
El Titular de la Unidad

Gustavo Nicolás Kubli Albertini
Gustavo Nicolás Kubli Albertini

c.c.p. C. Subsecretario de Egresos.- Presente.
Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Salud y Seguridad Social.- Presente.
Dirección General Adjunta de Técnica de Presupuesto.- Presente.

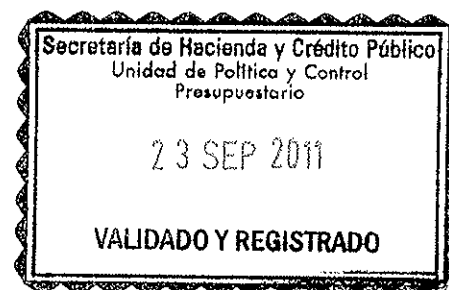
Subsecretaría de Egresos Vol. 2011111933

Av. Constituyentes 1001 Edificio "B" - 6º piso Col. Belén de las Flores
Deleg. Álvaro Obregón México, D.F. C.P. 06110
Tel. +52 (55) 3682 4915 www.gob.mx/shcp



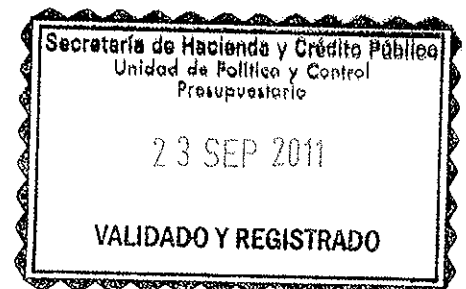
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE



CONTENIDO

Capítulo I	Disposiciones generales
Capítulo II	Objetivos
Capítulo III	De las fuentes de financiamiento
Capítulo IV	De la integración y operación del programa
Capítulo V	De los requisitos de ingreso
Capítulo VI	De los requisitos para la renovación de estímulos
Capítulo VII estímulo	De los derechos y obligaciones de los beneficiarios del
Capítulo VIII	De la suspensión del estímulo al desempeño docente
Capítulo IX	De la coordinación del programa
Capítulo X	Del sistema de control de expedientes del personal docente
Capítulo XI económicos	De la forma de pago y periodicidad de los estímulos
Capítulo XII	De los procedimientos para la aplicación al estímulo.
Capítulo XIII	De las apelaciones
Transitorio	



Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1o. El Instituto Nacional de Salud Pública estimulará el desarrollo de la actividad docente a través de un programa de incentivos que tendrá como objeto acrecentar la calidad, dedicación y permanencia del personal académico cuya actividad principal sea la docencia frente a grupo.

Artículo 2o. El Programa de Estímulos al Desempeño Docente es un reconocimiento académico y de beneficio económico adicional al sueldo tabular y prestaciones económicas autorizadas que otorga el Instituto Nacional de Salud Pública a los docentes que cumplan las actividades señaladas en el presente Reglamento. Los recursos para este Programa serán los autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

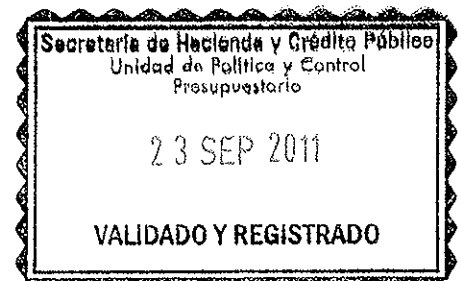
- Este estímulo no constituye un ingreso fijo, regular, ni permanente.

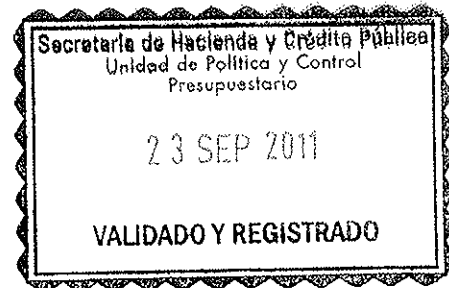
Artículo 3o. Los estímulos del Programa son beneficios económicos que no están sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles; y no puede ser demandable ante otra autoridad gubernamental.

Artículo 4o. El presente Reglamento tiene como objeto establecer los lineamientos administrativos para normar la operación del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Instituto Nacional de Salud Pública.

Artículo 5o. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Instituto: el Instituto Nacional de Salud Pública;
- II. Programa de Estímulos al Desempeño Docente: el conjunto de lineamientos administrativos contenidos en este Reglamento, orientados a normar el otorgamiento de incentivos económicos al personal docente de tiempo completo del Instituto, así como las actividades que se realicen con tal fin;
- III. Programa o PEDD: el Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Instituto Nacional de Salud Pública;
- IV. Establecimiento: los Centros de Investigación y la Secretaría Académica del Instituto;
- V. CAD: Comisión Académica de Docencia.
- VI. COMERI: Comité de Mejora Regulatoria del INSP.
- VII. CAA: Comisión Académica Ampliada.





Capítulo II

Objetivos

Artículo 6o. El Programa de Estímulos al Desempeño Docente se establece con objeto de impulsar y acelerar el proceso de modernización educativa por medio de una política de estímulos que pone énfasis en el establecimiento de programas de beneficio económico diferenciados. Busca recuperar los valores inherentes a la enseñanza, así como el prestigio y la compensación económica que permita concebir a la docencia como carrera de vida; para aquellos docentes que imparten clase frente a grupo.

Artículo 7o. Se establecerá la Cátedra "Miguel E. Bustamante" que se otorgará al docente que hubiera destacado en su desempeño a criterio del Comité específico, como un reconocimiento público al trascendente papel de los educadores en el proceso de enseñanza aprendizaje.

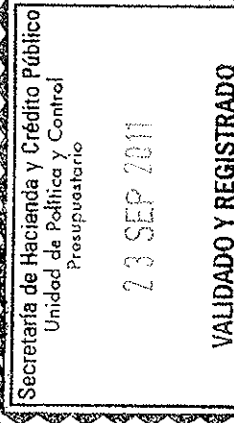
Procedimiento para evaluar la postulación a la Cátedra "Miguel E. Bustamante"

La evaluación para la obtención de la Cátedra "Miguel E. Bustamante", consiste en realizar la evaluación del profesor postulante de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Cada Colegio de Profesores propondrá un profesor-investigador para recibir la Cátedra "Miguel E. Bustamante";
- II. Los Colegios de Profesores evaluarán el desempeño del profesor propuesto, mediante el análisis cuantitativo alcanzado en el formato para evaluación del PEDD, y el resultado cualitativo inherente a la actividad académica;
- III. Los Colegios de Profesores enviarán sus candidatos a la Comisión Académica de Docencia para la evaluación conjunta de todos los candidatos recibidos;
- IV. La CAD elegirá tres propuestas para la obtención de la Cátedra, mismas que serán presentadas ante la Comisión Académica Ampliada, para el dictamen final de un profesor.

Artículo 8o. Se establecerá un procedimiento eficaz para comunicar a la comunidad los resultados de la evaluación, con el propósito de dar transparencia a dicho proceso y otorgar un reconocimiento social a los beneficiarios.

Capítulo III



De las fuentes de financiamiento

Artículo 9o. El gobierno federal proporcionará al Instituto recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos al Programa, a personal de tiempo completo con categorías de profesor-investigador, titulares adjuntos o invitados.

- I. Se tomará como base para la asignación de recursos hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las categorías ya señaladas. Se considera como base de cálculo el equivalente de hasta 3 salarios mínimos mensuales.
- II. A partir de 1997 y los subsecuentes años, el presupuesto se determinará con base en las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de tiempo completo que tenga registradas la Unidad de Política y Control Presupuestario.

En todos los casos el personal docente que aspire al Programa deberá acreditar una carga mínima de cuatro horas a la semana frente a grupo.

Artículo 10o. Los recursos presupuestales que otorga el gobierno federal mediante ampliación líquida para cubrir los importes del estímulo del Programa forman parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes al personal docente de tiempo completo.

Artículo 11o. El gobierno federal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará previa justificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la utilización de recursos que se deriven de reducciones al Capítulo 1000 "Servicios Personales".

Artículo 12o. Con base en los lineamientos, sólo existirán cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos, mismos que consistirán en lo siguiente:

- I. Recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo;
- II. Recursos derivados de reducciones del Capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario;
- III. Ingresos propios;
- IV. Otras aportaciones estipuladas, para este fin, en los convenios celebrados con el INSP.

Artículo 13o. Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento anteriormente señaladas, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos, los que al estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.

Artículo 14o. Los recursos derivados de ingresos propios no podrán ser considerados, en fechas subsecuentes, para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.

Capítulo IV

De la integración y operación del programa

Artículo 15o. La Secretaría Académica del Instituto Nacional de Salud Pública emitirá una convocatoria anual para la participación en el Programa objeto de este Reglamento. La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto será la encargada de administrar los recursos financieros asignados al Programa.

Artículo 16o. La convocatoria anual para participar en el Programa señalará los siguientes aspectos:

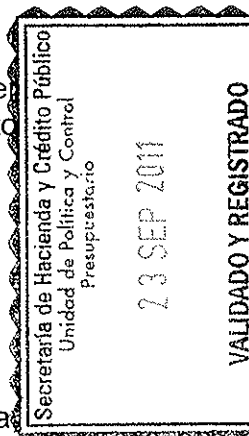
- I. El propósito del Programa;
- II. Los requisitos de ingreso;
- III. Los niveles, montos de los estímulos y los reconocimientos académicos que se otorgarán;
- IV. La forma y periodicidad del pago de estímulos;
- V. Los factores a evaluar;
- VI. La fecha y lugar de entrega de solicitudes y documentos de soporte.

Artículo 17o. Cada establecimiento del Instituto podrá emitir su aprobación a las propuestas correspondientes y cada profesor-investigador tendrá la responsabilidad de verificar que los documentos entregados cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria, así como turnar a la Secretaría Académica la documentación que cumpla dichos requisitos.

Artículo 18o. Los Directores Ejecutivos, en coordinación con la Secretaría Académica validarán las evaluaciones anuales de los candidatos, dichos programas deberán ser afines con el programa académico de cada establecimiento del Instituto.

Artículo 19o. Los Colegios de Profesores y/o la Subdirección de Gestión Académica deberán comunicar con oportunidad a la Secretaría Académica las incidencias académicas y/o administrativas de los profesores que hayan ingresado al Programa, así como cuando estos no cumplan con el programa del curso correspondiente.

Artículo 20o. La evaluación académica para participar en le PEDD, corresponderá a la revisión de los documentos comprobatorios obtenidos en el



año académico inmediato anterior a la apertura de la convocatoria, incluyendo los dos semestres académicos y el Curso de Verano. El periodo para llevar a cabo la evaluación será de septiembre a diciembre de cada año.

Artículo 21o. La vigencia del estímulo que se otorgue, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, será de un año, contando a partir del 1o. de enero hasta el 31 de diciembre del año posterior a la evaluación, y se realizarán los ajustes correspondientes a las variaciones que sufra el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Artículo 22o. Para la obtención del estímulo se deberán tomar en consideración los siguientes factores, porcentajes y escala de puntuación del 1 al 1000:

- I. Calidad en el Desempeño de la Docencia, considerando aspectos de la formación del docente, así como todas aquellas acciones que en forma directa influyan en la formación de recursos humanos, pudiéndose alcanzar un máximo de 750 puntos; y
- II. Dedicación a la Docencia dentro o fuera del Instituto, incluyendo aspectos de productividad en la actividad docente. La cantidad máxima de puntos podrá ser de 300;
- III. Permanencia en las actividades de docencia, entendiéndose como tal la antigüedad del docente en el Instituto, cuyo puntaje máximo puede ser de 150;

Rango máximo de puntaje

Calidad	750
Dedicación	300
Permanencia	150

Artículo 23o. El estímulo económico, objeto de este Reglamento, se otorgará tomando como referencia el monto del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al primero de enero de cada año, en relación con la siguiente tabla y puntuación y niveles:

<i>Puntuación</i>	<i>Nivel</i>	<i>Salarios</i>
301-400	I	1
401-500	II	2
501-600	III	3
601-700	IV	4
701-800	V	5
801-850	VI	6
851-900	VII	7
901-950	VIII	8
951-1200	IX	9



El número de profesores beneficiados por este estímulo el nivel IX no podrá rebasar el 32% del total de beneficiados y los ubicados en los niveles del VI al IX no podrán rebasar el 50% de dicho total.

Artículo 24o. El estímulo no podrá ser continuo, lo cual dependerá del desempeño académico anual del profesor, y cumpliendo además con lo dispuesto en los artículos 25 y 26.

Capítulo V

De los requisitos de ingreso

Artículo 25o. El personal docente que aspire ingresar al Programa de Estímulos, objeto del presente Reglamento, deberá reunir los siguientes requisitos:

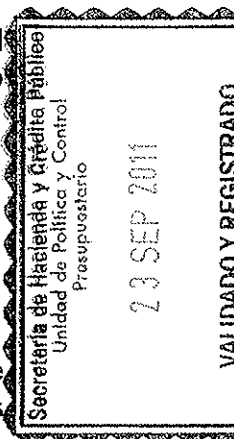
No podrán participar en este estímulo, aquellos profesores que estén recibiendo otro estímulo económico, o estén realizando el trámite para recibir otro estímulo, en el tiempo en que se reciba el presente.

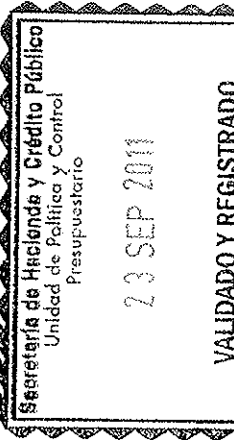
- I. Tener actividad probada como Profesor-Investigador con plaza federal de tiempo completo, con antigüedad mínima de un año en el INSP;
- II. Dedicarse de tiempo completo a la Institución;
- III. Haber cubierto, durante el último año anterior al de la solicitud, una carga mínima de cuatro horas semana-mes frente a grupo, excepto cuando hubiere realizado actividades de Año Sabático;
- IV. Presentar *curriculum vitae* acompañado de los documentos que comprueben las actividades académicas y administrativas realizadas de acuerdo a la convocatoria del Programa;
- V. Obtener el número mínimo de puntos requerido por la Comisión Académica de Docencia para estos efectos, de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 22 de este ordenamiento.

El personal docente de tiempo completo que se encuentre disfrutando del Año Sabático podrá ser considerado en la asignación de estímulos, siempre y cuando haya realizado actividades docentes en el periodo que se esté evaluando.

También podrán ingresar al programa de estímulos al desempeño docente, los jefes de departamento, los subdirectores y los directores área, cuya actividad incluya la docencia, que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que además impartan un mínimo de cuatro horas, semana-mes de docencia frente a grupo.

Artículo 26o. Además de lo señalado en el artículo anterior, los aspirantes a ingresar al Programa de Estímulos al Desempeño Docente, deberán presentar una solicitud (anexo) debidamente cumplimentada, con la cual se evaluarán los documentos de cada aspirante y se determinará su ingreso o rechazo al Programa.





Capítulo VI

De los requisitos para la renovación de estímulos

Artículo 27o. El proceso de renovación de los estímulos, objeto de este Reglamento, se llevará a cabo cada año. El candidato deberá reunir la puntuación mínima determinada por el presente Reglamento y presentar su solicitud, conforme se señala en la convocatoria.

Artículo 28o. Para aquellos casos en los que hubiere ejercido Año Sabático, y para los efectos de solicitar su participación en el estímulo, se evaluará el informe de actividades correspondientes a un semestre o a un Año Sabático según corresponda. Es requisito presentar oficio de liberación del Año Sabático, si éste se concluyó.

Capítulo VII

De los derechos y obligaciones de los beneficiarios del estímulo

Artículo 29o. Los beneficiarios del estímulo económico tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la información, de su situación respecto al Programa, por parte de la Secretaría Académica;
- II. Conservar el estímulo en caso de cambio de adscripción a otro Establecimiento del Instituto, siempre y cuando continúe ejerciendo la función docente en su nueva adscripción;
- III. Disfrutar del estímulo durante su Año Sabático o durante los periodos de licencia autorizados por la Comisión Académica de Docencia; y
- IV. Solicitar la reconsideración al resultado del dictamen emitido por la Comisión Académica de Docencia a través de la Secretaría Académica. La solicitud de reconsideración deberá presentarse durante los 8 días naturales posteriores a la recepción del dictamen, y se basará en la documentación originalmente presentada. Este derecho será válido por una sola vez en cada proceso.

Artículo 30o. Los servidores públicos, mandos medios y superiores, como Directores de Área, Directores de Centro y superiores, podrán participar en el Programa cuando dejen de cubrir dicha función y cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber realizado actividades docentes frente a grupo, antes de ocupar puestos directivos, en el periodo a evaluar;

- II. Tener nombramiento de profesor-investigador de tiempo completo en las categorías descritas en el presente Reglamento;

Artículo 31o. Los beneficiarios del estímulo económico tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento;
- II. Abstenerse de trabajar para otra institución, empresa o del libre ejercicio de la profesión en el horario establecido para el cumplimiento de sus responsabilidades con el Instituto; y
- III. Solicitar por escrito licencia temporal al Programa, en caso de aceptar cargos de Director de Centro o superior en el Instituto, excepto los Jefes de Departamento, Subdirectores y Directores de Área.

Cada participante deberá entregar un oficio, bajo protesta de decir verdad, en el que se señale que no ha contraído compromisos laborales, con otra institución, empresa o de libre ejercicio, en el mismo horario establecido para dar cumplimiento a sus actividades laborales con el INSP.

Capítulo VIII

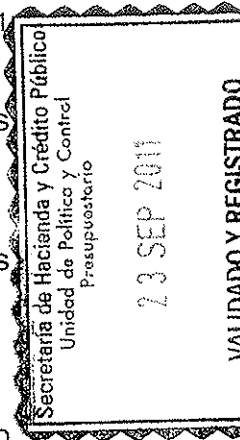
De la suspensión del estímulo al desempeño docente

Artículo 32o. El Estímulo se suspenderá en forma definitiva por cualquiera de las siguientes causas:

- I. No cumplir las condiciones de trabajo del personal académico en lo relativo al desempeño docente de acuerdo al informe anual del Director Ejecutivo del Establecimiento y del titular de la Secretaría Académica;
- II. Separación definitiva del servicio por renuncia, jubilación o cese;
- III. Contraer compromisos laborales fuera del Instituto, en el horario de trabajo que tiene determinado para desempeñarse en el Instituto;
- IV. Presentar documentos alterados, falsificados o apócrifos en su reporte de actividades;
- V. Realizar el trámite para recibir otro estímulo económico que incluye el periodo en el que se está recibiendo el estímulo del PEDD;
- VI. Renunciar por escrito al estímulo económico, y

Artículo 33o. El Estímulo se suspenderá en forma temporal por:

- I. Haber tenido licencia sin goce de sueldo no mayor de 6 meses, durante el año fiscal;



- II. Ocupar cargo de mando medio o superior en el Instituto, excepto el de Jefe de Departamento y Subdirector, y;
- III. No cubrir la carga mínima de trabajo docente frente a grupo establecida en el Reglamento.

Capítulo IX

De la coordinación del programa

Artículo 34o. El Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Instituto Nacional de Salud Pública estará coordinado y supervisado por la Comisión Académica de Docencia y la Comisión Académica Ampliada.

Artículo 35o. La Comisión Académica Ampliada estará integrada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Académica Ampliada y Comisión Académica de Docencia.

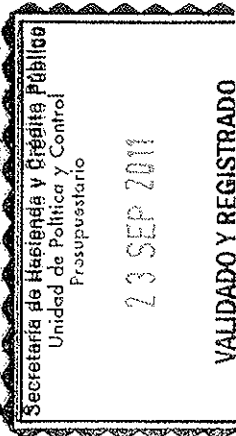
Artículo 36o. La Comisión Académica Ampliada, para efectos de este Reglamento tendrá las funciones siguientes:

- I. Determinar los niveles de estímulo correspondiente, de acuerdo a las calificaciones asignadas por la Comisión Evaluadora;
- II. Dictaminar la cancelación de estímulos por incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento;
- III. Coordinar y vigilar el funcionamiento de la Comisión Evaluadora;
- IV. Dictaminar y comunicar, a la Secretaría Académica, los resultados de las evaluaciones para que a través de ella se haga del conocimiento de los interesados;
- V. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- VI. Analizar y en su caso, aprobar las modificaciones que se realicen al presente Reglamento, a propuesta de alguno de sus integrantes, mismas que deberán ser sometidas al COMERI, anexando su justificación técnica.

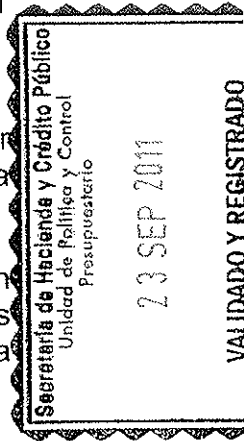
Artículo 37o. La evaluación del personal docente que pretenda ingresar al Programa, estará a cargo de una Comisión Evaluadora nombrada por la Comisión Académica de Docencia.

Artículo 38o. La Comisión Evaluadora será nombrada por la Comisión Académica de Docencia. Los nombramientos de los miembros de la Comisión Evaluadora tendrán vigencia de dos años y podrán recaer sobre las mismas personas hasta por cuatro años consecutivos. La Comisión Evaluadora estará integrada por siete personas.

Artículo 39o. La Comisión Evaluadora tendrá las siguientes funciones:



- I. Evaluar los méritos docentes de los candidatos a ingresar o permanecer en el Programa, y que demuestren poseer los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, y
- II. Remitir a la Secretaría Académica los resultados de la calificación obtenida por cada uno de los candidatos evaluados, para ser presentados ante la Comisión Académica de Docencia y a la Comisión Académica Ampliada.



Artículo 40o. La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- I. Un Coordinador, cuya responsabilidad recae en el titular de la Secretaría Académica del Instituto;
- II. Un Secretario Técnico, designado por el Coordinador previo acuerdo con el Director General del Instituto;
- III. Cinco Vocales nombrados por la CAD.

Artículo 41o. La Comisión Evaluadora tendrá la facultad para revisar, si así se requiere, cada cuatro años, el Reglamento del PEDD, haciendo las modificaciones pertinentes relacionadas con la actividad académica en el Instituto.

Artículo 42º. Todas las modificaciones realizadas y propuestas por la Comisión Evaluadora del PEDD, deberán ser presentadas ante la Comisión Académica de Docencia para su aprobación o rectificación.

a) Todas las modificaciones y/o actualizaciones, una vez realizadas y aprobadas por las instancias establecidas, deberán presentarse ante el COMERI, para su revisión y dictamen correspondiente.

Capítulo X

Del sistema de control de expedientes del personal docente

Artículo 43o. La Secretaría Académica integrará y operará un sistema de control de expedientes de cada docente que participe en los procesos de selección y admisión del programa.

Artículo 44o. Los expedientes a que se refiere el artículo anterior incluirán los siguientes elementos:

- I. Antigüedad histórica en actividades docentes;
- II. Carga docente efectiva de cada profesor;

- III. Formación académica y actualización del docente;
- IV. Juicios documentados por parte de los órganos académicos del Instituto;
- V. Juicios documentados de los alumnos sobre aspectos docentes, e
- VI. Información documentada sobre aprendizaje de los estudiantes.

Capítulo XI

De la forma de pago y periodicidad de los estímulos económicos

Artículo 45o. El monto de los estímulos del Programa serán diferenciales y acordes a la clasificación del Artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 46o. La forma de pago para el personal docente será en nómina independiente que reúna los requisitos de control y revisión de la normatividad aplicable.

Artículo 47o. El pago de los estímulos del Programa, por tratarse exclusivamente de personal de tiempo completo, se realizará en forma mensual.

Artículo 48o. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en el seno de la Comisión Académica de Docencia y ratificada por la Comisión Académica Ampliada.

Capítulo XII

Procedimientos para la aplicación al estímulo

De la Convocatoria y la entrega de solicitudes y documentación

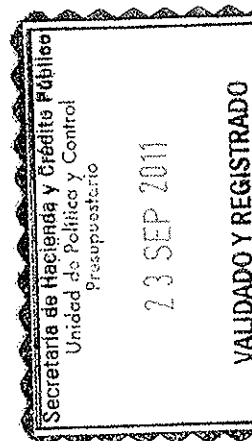
Artículo 49o. La Convocatoria se publicará en el mes de septiembre, a través de la Intranet y el correo electrónico, a la comunidad académica del Instituto.

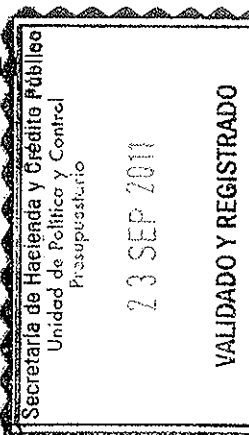
Artículo 50o. La solicitud y la documentación comprobatoria serán entregadas a la Subdirección de Gestión Académica, para su revisión básica para el ingreso.

Artículo 51o. Los comprobantes de actividad docente deberán comprender un año escolar en el que se incluirán:

- Primer semestre (septiembre-enero)
- Segundo semestre (febrero-agosto)
- Actividades académicas en el periodo de verano (julio-agosto).

Artículo 52o. Cada solicitante tendrá la responsabilidad de verificar que los documentos entregados cumplan con los requisitos señalados en la Convocatoria.





Artículo 53o. Sólo se recibirá la documentación que se presente en el orden del formato—solicitud, cada constancia deberá ser numerada en el ángulo superior derecho. Los documentos deberán estar engargolados para evitar extravíos de documentación.

De la responsabilidad de la Comisión Evaluadora para el PEDD

Artículo 54o. La principal actividad de la Comisión Evaluadora para el PEDD será la revisión y verificación de cada documento entregado y su correspondiente puntuación.

Artículo 55o. Cada integrante de la Comisión Evaluadora deberá realizar la revisión del número de expedientes que le sean asignados, nunca del Centro al que pertenece.

Artículo 56o. La Comisión Evaluadora para el PEDD entregará los resultados de la evaluación a la Secretaría Académica, para convocar a la Comisión Académica de Docencia (CAD) para su dictamen y entrega de resultados.

Capítulo XIII

De las apelaciones

Artículo 57o. La CAD emitirá el dictamen respecto a los resultados presentados por la Secretaría Académica, recibidos de la Comisión Evaluadora para el PEDD.

Artículo 58o. La Secretaría Académica, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Evaluadora para el PEDD, enviará en forma personalizada, los resultados correspondientes.

Artículo 59o. Cada participante podrá impugnar el resultado recibido, con base en la comprobación del error o equívoco en el resultado.

Artículo 60o. El periodo para presentar la apelación será de 8 días hábiles, a partir de la recepción de resultados.

Artículo 61o. La revisión de los expedientes impugnados, será realizada por el responsable de haber realizado dicha revisión y verificación por la Comisión Evaluadora.

Artículo 62o. Cuando el reclamo sea debidamente fundamentado, el revisor procederá a rectificar o ratificar la calificación obtenida, avalando dicho cambio mediante la asignación de la puntuación última y la firma correspondiente, con tinta indeleble en el expediente.

Artículo 63o. Cuando se hayan resuelto todas las impugnaciones, los resultados serán enviados nuevamente a la Secretaría Académica, para que se convoque a sesionar a la Comisión Académica de Docencia (CAD), para la emisión del dictamen final.

Artículo 64o. Una vez resultas las impugnaciones, se procederá a informar del resultado, en forma personalizada, al reclamante.

Artículo 65o. Cuando no se haya logrado dirimir alguna impugnación, esta podrá ser presentada ante la Comisión Académica Ampliada (CAA), para su resolución final.

Artículo 66o. El resultado final del estímulo será presentado para informar, ante la Comisión Académica Ampliada (CAA).

Artículo 67o. Los resultados finales de la participación en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente serán entregados, mediante oficio, a la Dirección de Administración y Finanzas del INSP, para que se proceda al pago correspondiente, de acuerdo con los recursos que se tienen para este fin.

Transitorio

Uno. Al entrar en vigor el presente Reglamento, por única ocasión, se considerarán las horas de docencia, frente a grupo, del 1º al 31 de agosto de 2009 por no haberse incluido en la evaluación anterior del PEDD, y sólo contarán para el ingreso al Programa.

Dos. El presente Reglamento será enviado al COMERI para su validación.

Tres. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Nacional para la Evaluación de la Educación Superior y validación y registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

